



Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Xalapa de Enríquez, Ver., 05 de agosto de 2019
BOLETIN No. 120/19

CONSEJO DIRECTIVO Bienio 2019-2020

DIFERENCIAS ENTRE ESCRITURA Y ACTA NOTARIAL.

ESCRITURA	ACTA NOTARIAL
Consigna actos jurídicos	Consigna hechos específicos
Contiene cláusulas	Relaciona hechos probados
Hay manifestación de voluntad de las partes	El fedatario certifica con su fe de <i>visu et auditu et sensibus</i>
Produce consecuencias <i>ex lege</i>	Produce consecuencias <i>ex voluntate</i>
Consigna actos jurídicos taxativamente tipificados	Preconstituye un medio de prueba sobre hechos diversos
El notario redacta	El notario narra
Requiere la firma física de los otorgantes	No se exige la firma
Dispone de un plazo de treinta días para autorizarse	La autorización fedataria es inmediata

Yohan Hillman Chapoy
PRESIDENTE

Joaquín Tiburcio Galicia
VICEPRESIDENTE

Jaime Cerdán Hierro
SECRETARIO

Mauricio Fernando Quiroz Lozano
PROSECRETARIO

Ruth Denisse Archer Álvarez
TESORERA

Erik Madrazo Lara
PROTESORERO

Daniel Cordero Gálvez
VOCAL DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

Cecilia Guadalupe López Mayo
VOCAL DE MUTUALIDAD

Israel Ramos Mange
VOCAL ACADÉMICO

Colaboración de José Antonio Márquez González, Titular de la Notaría número 2 de Orizaba.